

2
Lafra Año de 1732

Libro Capitulán
{ de Acuerdos }

Libro

47/100

2/10



Mano de...

...

...





Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LUIS MARÍA FERNANDEZ DE CÓRDOVA,
Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña, Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Dávila, Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marqués de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera, y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco, Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro, y quatro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronías de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera, Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracuellos, y Fernan Caballero: Pariente mayor de las Casas de Benavides: Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucia: Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte, de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chancilleria de Valladolid: Alferez mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Visperas



de Teología del Colegio de Santo Tomás de la Ciudad de Alcalá de Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y Visperas de la de Salamanca: Compatrono del Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador por autoridad Apostolica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase: Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran-Cruz de la Real distinguida Española de CARLOS TERCERO, Comendador de la Orden de Calatrava: Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio, Mayor-domo mayor de la Reyna nuestra Señora, con honores de Caballerizo mayor de S. M. y Teniente General de los Reales Exércitos.

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi *Villa de Lagra*.
Habiendo visto la Propuesta, que me haceis de personas en número doblado para los Oficios de vuestro Gobierno en el próximo año; elijo y nombro: Para Alcalde ordinario por el Estado noble a D.^o Simón Josef Lopez, y por el general a Manuel Moreno; Para Mesidores, por el Estado noble a D.^o Miguel de Martin, D.^o Luis Maria de Ayala, y D.^o Matias de Coder; Para Mesidores por el estado general a Juan Hidalgo Ramirez; Francisco Vagner Ramirez, y Josef de Silva; Para Sindico Procurador general del Estado noble D.^o Francon Antonio Crespo; Para Alcalde de esta Hermandad por el Estado noble a D.^o Carlos Antonio Requiedo; y por el general a Domingo Dique, y para Mayor-domo de Propios a que no se me hace propuesta; me reservo el derecho y acciones que me competen.

Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que vá nombrado, y que se les guarden las honras, y preeminencias que por dicha razon les fueren debidas. Para cumplimiento de todo lo qual expedí el presente firmado de mi mano, sellado



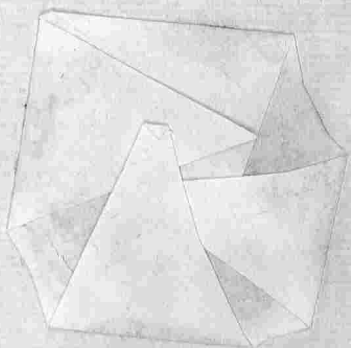
con el de mis Armas, y refrendado de D. Cayetano Rodríguez de Mora, Secretario de mis Casas, y Estados de Medinaceli, y de Santisteban, del Santo Oficio de la Inquisición de Corte, y Teniente de Alcayde de la Real Casa del Campo y Sol de Madrid. Dado en Madrid á diez y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho.

Monig. Onig.
3

Por mandado de S. E.

Cayetano Rodríguez de Mora

[Signature]



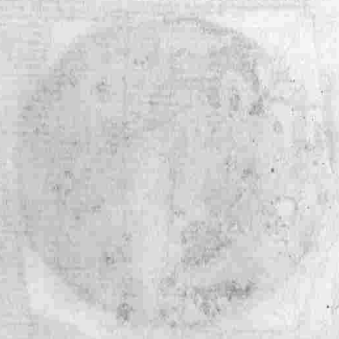
Nombramiento de Oficios de Justicia de la Villa de Lopera



con el de las Armas, y referido de D. Cayetano Ro-
driguez de Moya, secretario de las Cortes, y Párrafo de
Medinaceli, y de Sanjurjo, del Santo Oficio de la Inqui-
sición de Orense, y Teniente de Alcaide de la Real Casa
del Campo y Real de Madrid. Dado en Madrid a 10 de Mayo
de 1764.

Alonso de...

Por mandado de S. M.



*no...
posiciones?*

El Ayuntamiento de Oficio de Justicia de
Badajoz, en la Villa de Badajoz, a 10 de Mayo del mes de Mayo de 1764.



y cumplier las R. S. de Veyes, Laa. mactada, y
superiores, y todo lo demás anexo á sus Em-
pleos; E igual juram. Recivio dho S. Jov. ^o ^o
de los demás S. nuevos Concejales, quienes
vase de el, ofrecieron cumplir puntual
y exactam. con sus respectivos cargos, y
asi echo entregó dho S. Jov. ^o ^o a los S. Alc. ^o
Ordin. y a los de la S. Jexm. mandada, va-
ras altas de Jur. ^o, colocándose todos, y
cada uno de los posesionados en el lugar
correspond. á su Empleo, en virtud de pose-
sion que se les dá, y Reciben, quieto y pa-
zcam. y lo pidieron por certim. para
quando seru dho. En atencion a que
el S. J. Miguel es. n. Martin, J. J. de Ca-
no por el Errado Noble, no ha concurre-
do á este acto por allarse ausente de esta
ci. luego que se requiere, Reciba su m.
dho S. Jov. ^o ^o confexional de Posesion de su
Empleo, y lo firmaron todos, segun con-
tífico

Antonio de Lomas ~~Don Pedro~~
Pedro Lomas J. J. Torre



Martin Llerena Ruiz
Fam. D. Clodoveo

Josef Benruia
Tomalera

Joseph Lapuerta
Alcanda

Antonio Lopez
E. Chaminos

Pedro Rodrio

Inocencio
Dreyer

Genonimo de Cardenas
Simeon Jofe

Manuel Thomas
de Vidauanca
Manuel Mourio

Luis Maria
Estalaga

Maria Jofe

Francisco Juan Maria
Jofe de
Tampey

Jesef desil
Baj

Ramon Lopez

Carlo Anonico
Antoni

Domingo Duque

Fibuxeo Lardas
se Ratra dia siete





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Los 20 de Enero año de mil setecientos noventa y nueve. Los 5. Jurados y Regim. e Individuos del Ayuntamiento, Sindicos Hon. Háb. y Leccioneros, y demás que avales firmacion de ordenes juntas y congregados en las Casas Consistoriales con la solemnidad de su estilo, a efecto de acordar, y disponer lo mas como a el mejor provecho y gobierno se ovide, acordaron lo siguiente

Comisarios y Auxiliares. nombraron sus señores de las Terridades para Comisarios de las Terridades de las que annualm. celebra esta v. p. lo tocante a este año a saber: Para la de S. Miguel su Patrona a los 6. D. Miguel de S. Martin, y a Juan Vidalgo Ramo, Regidores de Cano de este Ayuntamiento. Para la octava del Corpus a los 6. D. Luis Maria de Ayala, y a Juan. Sabien Ramo, igualmente Regidores. Y para la de la Purissima Concepcion a los 6. D. Matias de Coes, y a Josef de Villa, tambien Regidores, a los quales y a cada uno respectivamente confieren todos las facultades para la evacuacion de estos



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

encargos, con arreglo al Real Reglam. del Congreso

Comisarios y Pro Comisarios se uentos nombraran se uentos (sus sueldos a dho 5. Reptores de Cano) con las facultades necesarias para la evauar. de las obligas. de esse encargo, segun y como, lo han tenido sus antecesoros

Fiel de Rentas y Fiel Adm. de las R. Rentas Enca. Provinciales se uentos nombraran sus sueldos. a dho Manuel Maxia Ponce, con fxiendole el Poder y facultades necesarias para dha Adm., pa xecia en fijos en los casos que conuengam a la mejor Recauda. de dhas Rentas, para lo qual se de fxienda en los certim. que pidiere de esse nombram., y verexban sus sueldos. Señalado salario correspond.

Diputados de Jaxa Diputados Municipal de la Junta de Prop. y Arbitrios, nombran sus sueldos. a los mismos 5. Reptores de Cano, para que con el G. or. vizco que le subceda en la Presidencia de la referida Junta, manejen los caudales con arreglo a la Real Instruccion. y demas potexiones or. n.

de

Fiel de la P. Fiel de la necesidad interin se administra
necesidad de por cuenta de la v.ª nombran sus mandos
a D. Miguel Calleja de Cardenas con el salario de

nombrado
Prestes para Prestes el Ayuntamiento nombran sus
mandos a Juan Villanueva, Alguacil ordinario con
el salario asignado por el Real Reglam.

Depositarios para Depositarios de Propios, nom
brados para el S.º Gov. y el S.º Juan de Alzola,
de Camarero de la Causa, Diputados de dho
reino a D.º Párramo Arizaga, y para Depo
sitario de Rentas de Camarero y gaceros de Turis.
nombró todo el Ayuntamiento el matrimonio D.º
Párramo.

Relaciones de S.º por Relaciones que dirijan al S.º
Extremo de Chirico, Entiendan de Chirico segun costum
bre del Ayuntamiento nombran sus mandos
a los S.º Matias de Caceres, y Jose de Bilbao.

Repartición para que reparta las Bulas en es
tas Bulas, se pres. año nombran sus mandos a D.º
Turis Aponte, con la excepcion de cargas
concesiles, segun costumbre.

Treas. Diputa. por Treas. Intendantón del N.º P.º
do y Depositario se crea v.ª con arreglo a la P.º
nio del Real de 20 de Julio de mil setecientos noventa
y dos, toda y nombran sus mandos a el S.º
D.º Jimenez Jose de Lopez, para que con el



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Expedi. Diputado D. Matias de Cores, y De-
positario Exonimio Maximo, compongan
la Junta de dho. Povo, con los demas Indi-
viduos que sevan sex de ella, con annexo
a dha. om. y otras superiores.

Diputado por Diputado que por parte del Ayuntamiento de Jequa, ^{to} asista a los Expones del Sando
Jequin y Cavallero, para el mas exacto
cumplim. de la Real ordenanza de esse
dho. nombram. sus un. de el Sr. Expi-
do D. Luis Maximo de Ayllon

Ayeron para Ayeron de v. nombram sus un. de
de Villa de el Sr. D. Julian Romero, Abogado
de los R. S. Conrejos ves. de esse d.

En esse mismo Ayuntamiento se dio que
ta por mi el Sr. de la Real Real Matematica
Sancion, sobre la bugecion, y modo de vida
de los que llamaron Titano de la Ins-
tut. y adverbenciales para la Real Matematica.
de las partes de Ronca de Camada, y gas-
tos de Terr. Campo, y ordenanzas de las
Penas de montes y plantios de la Ins-
tut. un. de el Sr. de esse d. de
el dho. on. de el Sr. de esse d. de esse d.

La





SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

noventa y uno, y se ha venido a quenta e
Interuido a los ^{do} 5. del Ayuntamiento. Lo certifi-
co = Mediante a que hta a hora no han sa-
lido Porrones, a los Albaros pp. ^{cos} ^{secreta} ^{v.}
que por tanto es necesario nombrar Ad-
ministradores para ellos, con calidad de
interim, y hta. tanto, que saliendo Porrones
se Rematen, y a su consecuencia nombrar
sus Mds. para el de Carnes a el Sr. Repidoñ
D. Matias de Codes. Para el de Aceyte, y Tabon,
a D. Antonio Ther. Ocharriano, y para el de Vi-
no y Vinagre, a Alonso de Carabasa, Uevan-
do unos y otros la dicha quenta y daran
para darla quando se la pidan, y señalan
sus Mds. por a hora, por precio de las Carnes
el sig. = La libra de a treinta y dos onzas de Pa-
ca y Macho, a treinta y quatro = la de Carne-
ro a treinta y ocho = El Quaxtillo de Aceyte
a diez y seis quaxtos, y la Annoba de a treinta
y siete quaxtos Dos y medio a setenta y quatro
d. v. = la libra de Tabon de a diez y seis onzas,
a doce quaxtos con Vexba a altaxa, o
o baxa d'hos precios, segun y como lo

[Handwritten flourish or signature]

explicar las circunstancias: Asi lo acordaron y lo firman sus señas. de que certifico =

~~Antonio de Arxar~~ Simeon Josef Lopez

Manuel Moreno Luis Maria Hidalgo

Maria Lopez Juan Maria Hidalgo
Francisco Javier Ramirez

Josef de Silba
Manuel Sutienera
Ramon Lopez
Manuel Marquez

Anterin

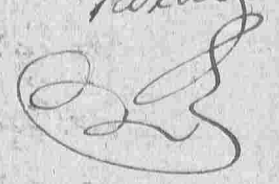
Fernando Pardo

Nota: Se notificaron los nombramientos echo en este acuerdo a respectivos interesados doy fe =

Pardo



Otra En el día de hoy nueve se Remitió por el correo ordinario al Sr. D.º Donalo Taxcia de Menes para su entrega en correspondientes oficinas el testimonio de haberse dado quenta al Ayuntamiento de la Intuccion de penas de camara y demas que alli se expresan =

Pardos


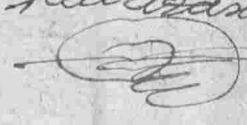
Otra En hoy once de los mismos mes y año se Remitió por el correo ordinario al Sr. Fiscal de la Real Audiencia de esta Provincia testimonio de haberse dado quenta al Ayuntamiento de la circular de aquella Superintendencia

Pardos


Acuerdo sobre ocurrir al Consejo de ordenanzas cencias p.º satisfaccias Reales contribuciones en la Ciudad de Badajoz por y no en la de Beas del

En la Villa de Zafra dia Catore de febrero año de mil setecientos noventa y seis. Juntos de personas e Individuos del Ayuntamiento de ellos que subsciben

señalados como lo han de uso en su Sala Capitular para dictar de los aruntos de utilidad de este pueblo y su comun en virtud de haber echo ptes. los Sr. D.º Sumecan José Lopez, y D.º Juan? Moreno, Alc. ordin. por uno, y otro Excmo. de esta m.ª que goze. en lo que ay memoria ha.º tenido esta c.º de la Cap.º de Badajoz p.º el pago de contribus.º y que al parecer deseando la Superintendencia del Real Consejo de Ind.º facilitaran alditos a los Pueblos en





En renta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

que les sean menos gravosas y dispendiosas las
dilig. se va a pagar, se ha servido disponer q. estas
v. haga sus pagos en las dhas. Provincias, y demas En-
capitadas en la Ciudad de Alexema, dize ante solo
siete leguas, y no en la referida de Badajoz, p.
distán doce: Que en esta v. ay continúo Reind. de
Rancharos se recluta a varios Cuerpas del Exco.
y continúo parage se troque a las quales se submi-
nistran por esta Just. los servicios y suministros Ca-
das p. su exadecim. y demas que necessitan, y
les es de dar: Que para dhas. suministradas, por
faltan otros fondos, se gasta de lo que se Recauda
por adeudos correspond. a dhas. Provincias.
Que para pagar los adeudos de estas en la Adm.
dial. de la Cap. es necesario cobrar los tribu-
tos en la Ciudad de Badajoz, y su Termino del
Exco. presentando los docum. correspond. en
la Contad. de dho. Reino: Que creando disp.
por dho. Real Consejo el que los pagos de dhas.
Provincias haya de concurrir esta v.
a hacerlos en la referida Ciudad de Alexema
y su Adm. de Provincias, se dexa en el y en
los suscritos en el mayor exadecim. por
que vendria que hacen viaje a Badajoz
para cobrar dhos. tributos, dize lo



Quarenta maravedis.

SELL O QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

que produzcan, arriesgando en los Caminos lo que pexieran y parañ a Slexena, a hacén el pago que corresponde al rexio: Fue cobrando se dho rexerxio por rexios coincidián el xpo. de la cobranza con el del pago, y no abría arbitrio para puntualizá en la dicha forma: Fue por ello es condus. se suplic. a la superioridad de dho Real Consejo se sirva conceder a esta v.ª el que continue har. sus pagos de Rentas dho. en la dho. de las mismas de dha Ciudad de Badajoz, exponiéndola de que concurre para dho, a la de Slexena, mediante que los viajes a Badajoz por dho pago, y por otros muchos caminos, pende de esta dha Capital en la qual yendo a un negocio se evacuan otros muchos, ya por Póviro, ya por papel sellado, Penas de Camara, y otros objetos; Teniendo el Ayuntamiento de lo expuesto, temiendo lo por arreglado, acordó: Fue los pres. ^{des} Ginecos dha, y Personero del Comun de vez.ª de esta v.ª, o qualq. de los dos, Recogiendo testim. de este Acuerdo que se le dexa por mi el C.º, o por que sea a dho. de la v.ª y Corte de Madrid para que

con la representacion. se ena sueldo, luego el
 propueso Reunido ante S. M. y S. de dho. P.
 Consejo a fin se que exonerando a dho. d.
 se la concurrencia a dho. d. para dho.
 de dho. d. Encapitadas pertenec. al Rey.
 Nro. S. se autorice para que continue
 haciendolos en su referida Capital, dando a val. fin
 las omes. que sean condu. a dho. d.
 persecus. y gastos, y facilitarle medios
 se hacen de sus pagas y dilig. con conuido
 ahorro. Lo que asi acordaron, y firma
 ron se que certifico = Entre Nros. = hacien
 do los = 2.º =

Dimeon ibref
 Soper

Manuel Moreno

~~Manuel Moreno~~
 Maria Lopez

Luis Maria
 de Alcala



Francisco Javier

Josef de Silva

Namiro

Manuel Blazquez

Ramon Lopez

Antonio
 como ya se sabe

Nota. En dho. dia entregue a los Sndicos
 el dho. d. de dho. d. de dho. d. de dho. d.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

D. Andres Alvarez Guerra Abogado de la R.
Consejo y vez.º de esta V.º ante V.º. como mejor püeda y deca
digo: Que hallandome empleado en la V.º de Yagre durante
de esta quatro leguas y teniendo por combeniente mudar de
vez.º a ella.

A. V.º rupp. se sirva tenerme por despedido de esta y mandar
q. el presente Escriba me de testimonio de ello para con
el pedir la admisión en Yagre pido D.ª Juro lo mero.

D. D.º Andres Alvarez
Guerra

Acuerdos / Hare por despedido de la Recindad
de esta Villa, al Sr. D.º Andres Alva-
rez Guerra, a quien se le daña lize-
ral Testimonio veru escrípto y este
Acuerdo (que se unirá a el Libro Capitu-
lar conuiente) para el fin que lo solici-
ta. Los Señores Jurisdic. y Resimien-
to de esta villa se Ratifican, así lo
Acordaron y firmaron en ella D.º



quince de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.
y nueve de que no el Ebb. del Ayuntamiento.

certifico =

Simeon Josef
Superior

Manuel Moreno

Jph Torres
Guarda

Rosa Maria
Abiala

Maria de los

Juan, Josef
Jaime
Naima

Josef de Silba

Antoni

Don Juan de
Cano

Notas

Industria se dio el Decreto de

trminos =

Lo ande



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

Dⁿ Andres Canseco y Diosdado, Maestro de primeras
letras, y vecino de las Villa de Medina de las torres, ante V^{ra}
como mas vien proceda, y lugar aya en d^{ro}. paresco y digo: q^e.
haviendo llega^{do} a mi noticia q^e. p^r fallecimiento de un faculta
tivo, se ha^{ll}a vna vacante, y hallarme al presente con aprobacion
p^r la Hermandad de S. Casiano, y titulo p^r el supremo Consejo de
Castilla, p^r el q^e seme previene poder Usar, Exercer, y enseñar el
dho arte en todas las Ciudades, Villas, y lugares, de los Reynos y
Señoríos de S. M. (q^e Dios q^e) y en aquella que tenga p^r mas
conveniente, y que asi mismo seme acudta con las rentas y sala
rios, que hubiere de haver, y con todo aquello, segun Escriturare y
ajustare, y seme conveniente. el exercer el dho ministerio en esta
Villa.

Y V^{ra} sup^{ca} se sirva proveer por su Auto Judicial el permiso p^a
avir mi estudio, en esta d^{ha} Villa, y que asi mismo seme acudta
con el salario vacante, o que otro facultativo q^e sin y qual aprova
cion obtenga como asi se me previene en mi R^l titulo, para lo qual
hago Exsivicion de el, para que visto p^r V^{ra} y puesto su devido
cumplimiento, seme devuelva para uso de mi d^{ro}. por ser de
Justicia q^e pido.

Andres Canseco y
Diosdado

Acuerdo En 24 de Mayo de 1799 se ratificó en nueve de Junio



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

año de mil setecientos noventa y nueve.
Compregados en Casas Comarcales los
²⁰ 5. Juris. y Requirimientos de ella que se
mandan, por mi el Infuascripto Excmo.
del Ayuntamiento se dió cuenta a sus ²⁰ ~~mndos~~
del art. ²⁰ ~~10~~ y Real Fibulo de nueva
se firmexas deudas librado a favor de
Jn. Andres Carrasco y Providado, su data
en Madrid a veinte y uno de Junio del
año proximo pasado, y visto p.^o sus
mndos se presentaron el servicio cumplim.²⁰
y en su consecuencia que dho Jn. Andres
Carrasco se queda en esta v.^o en el minis-
terio que por dho Real Despacho se le
faculta sin contravenir en manera
alguna su señoría a cuyo fin se le debol-
berá orig.²⁰ con nota de este cumplim.
que se agregará a el libro Capitulán
de Auendos; Y en quanto a la solicitud
que hace sobre que se le acuerde con
salario, mediante a que esta villa
carece de facultades por no producir
los efectos de sus propios y Arbitrios
lo necesario para cumplir con sus
cargas con arreglo al Real Requirim.²⁰
del Consejo, por uia causa muchos

años hace no se a arrendado con salario
 alguno a los sacristanes de San Mateo de
 que a habido, y ay en esta v. no ha lugar
 por a honra de su sollicitud, y la dexa en
 lo futuro hubiere facultades para ello. Asi
 lo acordaron y firmaron sus mds. de que
 certifico =

Antonio de Torres

Manuel Moreno

Rosario

Christina

Josef Desilba

Ramon Freixas

Sto. Gerardo

Simon Josef Lopez

Joh. Torre

Gamma

Maria Lopez

José

Francisco

Auerdo En la v. de la Plaza de nueva de Tarragona
 del mil setecientos noventa y nueve: los 5. Justicia
 y Respon. de ellos que firmaron: Conque se
 dos en Casas Conventuales segun estilo dize
 ron: fue por quanto en Ramon Ardenucha
 que por sus mds. y por los 5. que componen
 nen la Junta de Propios y Arbitrios de

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

nombró en su caxa de siete de Enero
ultimo, por Depoetario de los efectos
y de los de penas de camara y gastos de
Just. de d. n. Ramon Amudado su domicilio
a la ciudad de Granada; siendo preciso
nombrar otro en su lugar p. la recubierta.
acordaron de conformidad nombrar como
nombrar a d. n. Tomas Ina. vez. de esta v.
a quien se le hará saber p. su intelig.
y lo firmaron de que certifico de todo
a d. n. Ramon vez. de o.

Antonio de Torres

Simon Josef

[Signature]

Jph Torre
Garcia

Manuel Moreno

Luis Maria

[Signature]

Chialan

Ramon [Signature]
Josef de Silva
Antonio
[Signature]

Por lo concluido este Cavildo di cuenta a el
de un Fiscal de Abogado de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTIENTOS NOVEN-
TA Y NYEVE.

Los n.ºs Condesos suscriptos por certificada
de D. Bart. Muñoz de Torres, del Consejo
de S. M. su Secretario Gen.º de Camaraxa, más
antiguo y se gobiernó el Consejo su.º
en Madrid a veinte y dos de Dic.º del año
proximo pasado, a favor del Sr. Do.º J.º Te-
llo María Almaraz, natural y vec.
de esta v.º de Badajoz, y a consecuencia de
dicha certificación se alla tomada la ra-
zon en la Contad.ª gen.ª de valores de la
Real Hacienda en su.º de Enero de este
pres.º año se que certifica

Christóbal Galindo

En el día 7 de el Est. fue sabido el acuer-
do ant.º a D.º Thomas J.º en el con-
tado se que quedó enterado de y fue

Christóbal Galindo

En la v.º de Badajoz a diez y
seis de oct.º de mil setec.º no-
venta y siete ante el Sr. D.º Simón Toral
Super.º de.º ordin.º por el Excmo.º Noble
se ella pareció D.º Miguel de S.º Ma-
rín vec.º de ella y dijo: que ha sido

electo, *Miguel*. Duanes en sus Criados
 20. de el Ayuntamiento. ^{20.} de esta d. por el
 Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Texiera
 20. mi Sr. para que ^{20.} *abriera* ^{20.} *eres*
 Empleo en el pres. año, no a donado
 Poveroni de el pax habien ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 de de ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 a los demas concejales, en cuyo acto
 se ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 se ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 a cuyo fin ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 pasado ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 se ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 xiales; y ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 suendas p.^o ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 cibió a el Sr. ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 que ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 plix ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 obligar. ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 nal de la ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 so ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 su Empleo, ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 y lo ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 Thelain ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*
 y Mathias ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres* ^{20.} *eres*

Simón Jofre
 Experto
 Miguel de Mañón
 Pedro de Mañón
 Antonio de Mañón

Aceredo.

año de mil setecientos noventa y nueve
los señores Gov.^{or} M.^o ordinario, Regidores
y demás individuos del Ayuntamiento, de esta tra-
ya que avasó firmaran cuando juntos y
congregados en sus sala Conristorial como
lo tienen de costumbre a toque de campana
se presento D.ⁿ Juan Pan. Lopez de Novas
Am.^{or} Real de Correos y Postas de la Provincia
de Extremadura en su departam.^{to} de la
ciudad de Truxillo y Comisionado por su direc-
cion Real de Correos del Reyno suya en
Madrid a diez y nueve de Julio del presente
año y con el correspond.^{te} auxilio del Ymen-
dante de este Exército y Prov.^a suya en Ba-
dajoz a ocho de Agosto del mismo año, para
la recaudacion de los varios intereses q.
tiene enajenados la misma renta q.^a ad-
ministra por los acuerdos que celebraron
los Ayuntam.^{tos} de ella con el Visitador D.
Vicente Antonio Espejo Comisionado para
enfino por la misma en los años de ochenta y
ta y cinco y ochenta y seis y aprobo su Mage.
en veinte y siete de Enero de mil setecientos
noventa y dos como lo refiere el mismo acuer-
do celebrado por esta J.^a en diez y seis
de Octubre del mismo año de ochenta y cinco
y habiendo Conferenciado todo lo referente
sobre los quinientos y cinquenta r.^{os}
que acordó estar.^{te} pagan annualm.^{te} para
auiuda a pagar los conductores del nuevo
establecimiento con los quatro Reynos
de Andalucia y esta Provincia de Ext.





cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

treomaduxa y no habiendolos satisfechos
no haverlos pedidos nadie e ignoran en
exam^{te}. los señores Capitulares eran obli
gados a ere pago q. importan sus vencidos
ana igual día diez y seis de octubre del
conviene año Sietemil Setecientos y D. V.
lo q. dixo el Cavallero Comisionado
se le pudiesen de manifiesto y queda
za conviene el pago para onto sobre
sido de los quinientos y cinquenta alo
que le hicieron presente sus m^{rs} la
imposibilidad de satisfacerlos en la
ora tanto por los atrasos en que se allan
los contos propios q. tiene esta y a
como por la falta de Auxilios q. ai en
ella como se expuso en el mismo
acuerdo de diez y seis de octubre citado
y se acredita por las mismas quentas de
Dhor Caudales cuio originales se allan en la
Capital de Badajoz y Contaduria Real con
pondiente y derecho ere Ayuntamiento de la
satisfacion de ere atraso propios ael mis
mo Comisionado como un auxilio el mas
eficaz y pronto y mas suave sin perjuicio al
punto del comun proponer al Consejo Real
de camilla se sirva dar licencia para sa
car de Arca del Posito los Sietemil y setec^{tos}
y D. con calidad de Reinceps de los mismos
propios y Auxilios conforme se vaion. Vin



SELO QVARTO, QVARTO
TA MARAVILLA. CADA
MIL SESENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

diendo y si el Consejo no combiniere a la ex
traccion de estos caudales como quarracion y
determinados sin provecho alguno por aora an di
pueno, los señores tenenes capitulares y echo pre
tente al Cavallero Comissionado no tener mas
facultades ni consideracion que aia otros medios mas
oportunos p.^a la satisfaccion de este pago q.^e el ex
prezado de los caudales de tanto si su Mage.^d y S.^{tes} Rey
A.^{to} y Supremo Consejo lo concedieren y en su defecto el
arbitrio o providencia q.^e el Cavallero Comissiona
do determine. Ten atencion alo acordado sobre
este particular por este Cavildo en el año de
ochenta y cinco como va expresado y q.^e si se hubie
ra pedido anualmente la cantidad de quinientos
y cinquenta d.^{rs} se hubieran satisfecho sin q.^e se hu
biera dado lugar a el atraso de tanto año y canti
dad imposible por aora de satisfacer; acuerdan
tambien sus mds. q.^e de aqui en adelante se pa
guen de los caudales de propios y arbitrio, tengan
en el valor conto q.^e tubieren, corroborando
confirmando y repitiendo p.^a dho. efecto el menciona
do acuerdo del año de ochenta y cinco: Ten su vista
y enterado de la imposibilidad el mismo S.^{to} Comi
sionado determine que siempre y quando no
acceda el Consejo A.^{to} y Supremo de Castilla ala ex
prezada solicitud que hanan los S.^{tes} Capitulares to.
mas por si los auxilios que alle oportunos para
reintegrar ala real Hacienda y renta de Correos
y asi lo acordaron y firmaron los expre
sados Señores del Ayuntamiento Conel.



Cavallero Comisionado de guerra
el Ex.^{to} Comisario

Antonio de Torres Simon Josef

Manuel ~~de~~ ~~la~~ ~~Alfaro~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Alfaro~~
Moreno Luridiana

~~de~~ ~~la~~ ~~Alfaro~~
Manuel Lopez Martin de
de la

Francisco Javier

Ramon Lopez

Antonio
de la

Nota se encargó a don... Comisario
de ceremonias literales del aque...
de... =

Nota...
En dho dia...
querida a los 5 del Ayuntamiento
se...
pro...
Libro del Rey...
en... de los... de Oct. ante

procurador a favor de D. Juan Roncal
y de su familia, vez. de esta v. de Ralfo
a las que presentaron dias 5. vez del
Ayuntamiento el obispo cumplim. de
cuyo mandado asi lo certifico y
de lo firmo. En este mismo acto de quier
ta a sus v. de en titulo de conde
don. del Correo de esta v. de la Ciu
dad de Huelva librado a diez de
Mayo proximo pasado, por las 3
veces Tres Directores generales de Correos,
Caminos y Puercas, y de la Junta de
Escrituras de España y de las Indias
a favor de Juan Roncal vez. de
esta v. de que quedaron sus v. de
entendidos hoy sea.

Recavi el titulo.
original

Juan Roncal

~~Don Juan Roncal~~
vez. de

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Faint handwritten text or signature in cursive script.]





Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Quando se establecio el giro directo de la Corres-
 pondencia de los quatro Reynos de Andalucia
 con esa Provincia de Extremadura encargada
 ena Direccion al visitador D.ⁿ Vicente Antonio
 Espejo que con arreglo a lo q.^d S. M. tiene man-
 dado tractare con los pueblos que eran fuera
 de la Carrera gral de postas señalasen el fondo
 de sus propios las Cantidades que furdasen suficien-
 tes p.^{ra} pagar a los Conducciones y distri-
 buidores que les llevasen las cartas a todos los
 que comprehende el partido de esa Enafeta
 gral del Cargo de om y algunos otros de esa
 Provincia lo q.^d con efecto hicieron acordando
 en sus respectivos Ayuntam.^{tos} lo que cada uno
 havia de satisfacer anualm.^{te} con aplicar
 a este objeto acreditandolo los testimonios q.^d
 entonzes remitiéron y haviendolo aprobado
 el Consejo de Comunico por su fiscal en veinte
 y siete de Enero de mil setecientos noventa y dos
 la orden correspondiente al Intendente de
 Exeruto y Provincia de Extremadura para q.^d
 seley pararen en sus Cantidades en quentas de
 propios y aun que en las ocass.^{es} Enafeta de los
 Cientos ochenta y cinco y ochenta y



ser que dio principio el establecimiento
se hallan cargadas las que pagaron varias
villas y lugares en los años de mil trescientos
noventa y uno y noventa y dos a lo bestimo
no havere recaudado despues mas parida
q. seiscientos y cinquenta r. de la r. de Mesa
Ulin, ciento de la de Villas de Brena y otros cien
to de la de Alia y de otros havere echo
lo mismo de lo perteneciente a los demas
pueblos comprendidos en esos pagos res
pecto a que se continua si viendolos con
los mismos conductores que se establecie
ron en su principio, y q. en este tiempo ha
suplicado la renta para sus pagos quatro
cientos quinze mil ochocientos r. de r.
en era enafeta de los quales solo se ha
reintegrado diez mil novecientos diez r.
segun aparece de las cuentas presentadas
en esta Contaduria por los anteceores
de Ud. no persuadimos a q. ha cometido
en omision de otros el no haver recauda
do todo lo restante. En este concepto y
teniendo noticia por otra parte no solo
de que muchos Pueblos son satisfechos con
dho oficio varias cantidades en las Adm
nistraciones de rentas generales de esta
Provincia de viendo haverlo hecho en las
de Cazeres sino tambien de que algunas
están parado ya a la tenencia de



Exercito de Badajoz y otras se hallan en los
mismos Pueblos en primeros. Contribuientes
encargamos a vñ averigüe la verdadera
causa, o motivos q^e a havido p^a q^e la renta
se alle privada de las Citadas sumas y evite
continúe sufriendo un gravamen de tanto
Consideracion procediendo con reintegro con
la prudencia que combiene a cuios fin le da
mos Comision amplia de practicas todas
las diligencias conducentes precorriendole
se ponga de acuerdo con el Intendente de
esta Provincia a quien exhibimos la adun
ta que leera vñ y le entregara en mano
propia, o como le parezca mas combenien
te para que Contribuya al efecto y de d^e
vñ todo el auxilio que necerite asi para
la recaudacion de los intereses q^e legitimam^a
mente corresponden a la renta como p^a
adaxar las dudas q^e se ofrescan para defen
corriente este asunto que ficamos a su de
tibiidad y zelo. Dios pñe a vñ m. d. Ma

Quis diez y nueve de Julio de mil seecientos
noventa y nueve: Manuel de Revilla: Duca
Palomeque = Sr. D. Juan Lopez de Alvarado
El Excmo S. Conde de Florida Blanca ha seroi
do Comunicame la orden sig. te = Enando apro
vado por el Rey que los Pueblos sitos fuera de las
carreras se comisen sus sayas en su proprio los te
ñalamtos q^e huvieren a los conductores y distribui
correspondencia y por haverse depue





Para despachos de oficio quatro mrs!

SEÑALADO CUARTO, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENA
Y NUEVE.

mido en la mayor parte los sobrepagos que
antes pagaban: y habiendo suplido la renta
de correos con calidad de reintegro. Los mismos
fondos de propios en las Provincias con q^{ue} en
tienen lo q^{ue} contra de las aduanas y relaciones
quiere an parado los Direcciones Reales las
remito a V. señal de S. M. afin de que
disponga V. se reintegre al fondo de correos
con la brevedad posible y tome las correspon
dientes providencias para q^{ue} las Juntas
satisfagan puntualmente a d^{os} Conductores
y distribuidores afin de q^{ue} enen bien servida
las Caxerías y para que no se prave el fondo
de correos con estas anticipaciones. Y en vir
tud de an formalizado diferentes expedientes
relativos a one asunto de algunos Pueblos
de las Provincias de mi departamento y con
vista de todo. He resuelto que inmediatamente
no solo se reintegren el Caudal de Propios
y pongan en el de los ^{de} de correos de cada
Provincia donde se an establecido eno s
las Cantidades que con calidad de reintegro
a suplido la renta de sellos desde el año
de noventa y cinco ochenta y cinco conforme



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

ata Relacion que acompaña, ^{en} ~~esta~~ tambien
que se continúe al pago en lo suscribo de la
asignaciones hechas aya aora, y avonem en la
cuotas de dho efectos las cantidades que haian
datado en ella con justificar ^{on} por ene motivo
y haviendo parado en ene dia a los señores
Directores de la ^{ta} de correos aora de ne
solucion para queden las ordenes correspondien-
tes a los Administradores lo participo a V
para q disponga su cumplim^{to}. Dado vs para
ello las correspondencias a la Justicia y pun-
tos de Propios y Arbitrios de los Pueblos compreen-
didos en dha relacion, y a mi aviso de recu-
bo de ne y ven de neucion y a mi tpo de la
venidad = Dios que a N. m. d. Madrid ve-
intey siete de Enero de mil setecientos noventa
y dos = Josef Antonio Pita = Señor Marques de

~~Valencia~~

Badajoz treinta y uno de Enero de mil setecientos
noventa y dos = Avise el recibo, y quedare lo
ordenes correspondientes a su cumplim^{to}. Se ex-
tenderan a la Justicia de todos los Pueblos que
induce la dha relacion encargandole
que en la parte que no tubieren hecho pro-
ceda a la satisfaccion de lo respectivo a ena



asignacioney desde el año de mil seccientos de
ta y cinco y que hallando esto continuen for
tisfaciones las anualm^{te} sin dexar avianado
me. en execucion y remita al P.^{or} Adm.
Gral de Correos se le avisara de estas disposiciony
para su gobierno y que me manifiere lo q^e
se le opereca en el asunto = Las ordenes de la S.
Justicia y de Comunicacion por medio
de sus respectivos Corregidores de Partidos a
quieney se entexara a la letra de esta A.
oñ. de la q^e se me traera una copia certi
ficada = Al Adm.^{or} de Correos se le dixi que
combenia me pare una relacion
exacta con expresion de Pueblos can
tidady años de lo que tiene que rein
tegrar por esta Causa = Vtaxis = le escri
bi al Adm.^{or} del Correo en primero de
febrero = le avico el recibo entrey del mismo
Febrero = Badajoz veinte y siete de febrero
de mil seccientos noventa y dos = Los co
regidores de los Partidos se les dixi quando
se comunicue esta oñ. que a cada uno de los
Pueblos de q^e trata la relacion que se les
envia les comuniquen liberalmente
lo q^e le corresponde para gobierno de sus
Justicia y Ayuntam^{tos} y Juntas encargan
doles q^e desde el presente año hagan entpo
de la Cantidad q^e prescriben

tomando el correspondiente recibo que aco-
nte en quemar las datay de una Parroquia y que
cuando que la Cantidad q. cobre cada Pueblo
para reintegrar ala renta de correos
la lleven con el sobrante de Propios y arbitrios
sobre q. escavo. Separadamen^{te} ala Com. de ren-
tas Provinciales del Partido: y que baya orden
do mensualmente a una tenencia y Com. Gral
de rentas Provinciales de la Provincia con los
caudales de las A. D. que vienen a esta Capital
cada mes sin falta alguna remitiendo-
me por el Correo la factura sellada, para
disponer desde aqui la satisfaccion a los
Com. de Correos a que correspondan haverla.
Las Relaciones que se embien a otros Correo-
pobres sacadas de las que ha remitido el
fiscal y de la que me a parado el Com. Gral
de Correos, se adefornan por Viguros o Abcede-
dario repitiendo o juntando a cada Pueblo las
parcidas q. traen a el: y por lo q. respecta a los
de Mexico y Tenencia de q. bienen en la prime-
ra Relacion don. o may Relaciones fueren de me-
jor de abcedario, se a noe poner por el
exacto que encargo: y al fin una o mas re-
tas respectiva a ella en que incluya literal-
mente todo lo Convenido en sus relaciones.
Con Separacion se dira al Senor fiscal que
esta Relacion se incluye la Coronada informan-
do en la el Cargo se llama su obligacion al
paso de los queros y en el quaderno que



entre despachos de oficio quatro mfs:
SUELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Saca al margen tres uentos veinte para q.
con pueva ala relacion de que sacó era
y demas q. tenga por Combeniente reser-
ra de uirme si era la Equibocar. en el cuerpo
de ena. pancia y o en el margen de ella lo mi-
mo se hade hazer con qualquiera otra en
que haia Equibocacion sig^{te} Utaria
Nota se executó uno y otro en el mismo fe-
breo; previniendose q. no obstante lo pre-
venido en el penultimo Capitulo que precede
previno el s^o m^o se hiciere uno de las
relaciones dispuestas para los Jefes de Partido
Como se hizo aun que sin los requisitos
necesarios se q. certifico sex copias de un ori-
ginal que queda en la Contaduria G^onal
de Propios en la Capital de Badajoz a
veinte y quatro de Agosto de mil setecientos
noventa y nueve. Juan Fran. Lopez de los Rios
Comisario de la Comision que los
señores Direcciones Generales de la Guerra
de Correos y Postas de España e Indias y del
Comiso de S. M. se sirven dar me en su re-
solucion de diez y nueve del Corriente
para el recaudo de los banos caudales q.
la renta de Correos tiene en asenados
y no habian por los sellos en la tenencia





para despachos de oficio quarto nris.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

General de esta Provincia en las Administraciones
de Terras Provinciales de ella y Pueblos de la
misma como se lo manifestare a V. con la mi-
ma fha para que se sirva darme los auxilios
necesarios para el mayor provecho y desempeño de esta
Comision y aclarar quantas dudas se hallen
en el asunto: hayr saber a V. que los auxilios
que necesito para esto son los siguientes. En
primer lugar Combenoza mucho el que V.
se sirva ponerme un oficio por el que exor-
te al teniente gñal de este Exerito y Pro. a
que con su presentacion se me entreguen to-
das las Cantidades de ^{ms} que con el enca-
do en dicha tenencia correspondiente ala ^{ta}
de correos por la ^{on} de Pro. de Villanueva
de la Serena segun la lista que le manifestare
y otras que yo ignore que se paxen en
los pueblos y libros de Entradas de caudales
de todos los Pueblos comprendidos ala ^{ta}
de tenencia recibiendo mis recibos que dare
puntualm. y con toda expresion para su res-
guardo. = En el mismo oficio se servira a
V. exortar a los ^{res} Am. de Venas Pro. p.
que con su presentacion en ellas me entreguen
vase de mis recibos ^{circunscritos} todos



las Cantidades de más que existían en
ellas enajenadas por los Pueblos del Partido
de Correspondientes al Reino de Aragón
para ayuda a pagar a los conductores y
distribuidores de sus Correspondencias. =
Tambien Combenoia mucho que
V. Exce. en el mismo oficio acordas
las justicias y puntos de Propios Comprehen
sivos a esta Intendencia del Cargo de V.
para que anni presentacion con el me
jor que los acuerdos q. hicieron por
los años de ochenta y cinco y ochenta
y seis con el Sr. D. Vicente
Antonio Espejo para ver por ellos las
Cantidades que se obligaron a satisfi
cer a la A. ta. para los mismos fines
mandandoles se me entreguen fir
ta menor ditacion, las Cantidades q.
haya debengadas. = Combenoia mucho
tambien el que V. S. se sirva mandar
se me de un tanto de la van que
comunico el fiscal del Consejo a esta
Intendencia del Cargo de V. en
veinte y siete de Enero de mil treuen
tos noventa y dos en la que manifies
ta estar aprobado p. S. M. que todos
los Pueblos que están fuera de Carrera
real de Santa Contribuirán al fondo
de sus Propios con las Cantidades que

para que necesaria para acudir a pagar
alos Conductores y distribuidores de sus correos
pondienos. = Atribo expens del celo y acorri-
dad de V. S. en el mejor servicio del Rey.
y Publico como es notorio = No puedo menos
de manifestar a V. S. q. la piedad del Rey
mi Amo y el celo de sus Ministros se an ex-
merado con la maior vigilancia en ser-
vir al publico sin perdonar fatiga and no
consentia que el Pueblo mas infelix de sus
reinos, Carezca de la circulacion mas rapida
de sus correspondencias y asi tubieron por
conbeniente establecer una infinitad
de Conductores bifueleros y para subvenir
alos pagos de ellos me a enmendado la ex-
periencia no alcanza el caudal ni fondo
de la renta para ellos y en este concepto
entendado que fue S. M. por su Ministro
acordo poner en este establecimiento un
que no puede absolutam^{te} continuar en
servicio tan acabo sin que los Pueblos
contribuyan con aquellas Cantidades que
an estipulado por lo que es preciso que el
acreditado celo de V. S. en una dilatada
carrera proteja esta Comision entendi-
do que mis operaciones y desempeño de
ella tienen el fin de los deseos de mis
superiores. Dios que V. S. mucho
Badajon diez de Agosto de mil se-
tecientos y noventa y tres





Para despachos de oficio quatro mrs.

SEVILLA QUARTO, AÑO DE
MDCCLXXIX Y NUEVE.

tecientos noventa y nueve. Juan Francisco
Gomez de Novas. 5^{ta} Intendente Real
de esta Provincia de Extremadura

Decreto } Badajoz ocho de Agosto de mil setecientos noventa y
nueve. Mediante q. el asunto de q. trata en este
oficio el Alm^{te} de Correos de Trujillo, estan inmereante
alarmada R^{ta} su adaracion, por lo q. se motiba,
y se me recomienda por su Direccion d^{ca} el dia
y nueve del ultimo Julio; para q. ala Comandancia
Real de Propios para que por ella, se faciliten a este
Comisionado todas las noticias que aia relativas
al intento; y por la tenencia de Corto y Alm^{te} de
Remay^{te} en donde ayar echo los pagos de las
cantidades relativas, con Pueblos del arrevalo, y
contribucion se entregaran las que en dicho
concepto ayar pagado haciendolos v^{os} las for-
malidades correspondientes con el fin de q.
quede reintegrada la R^{ta} de estas cantidades
que an debido satisfacerse en tiempo en las
Administraciones de la Arm^{ta}; y se ponga
coniente para lo suscribo esta contribu-
cion segun se previene en la citada de diez y
nueve del ultimo Julio; y con cuyo efecto
encargo, y recomiendo a v^{os} y otras oficinas
y demas q. que correspondan por necesidad
ala adaracion de este asunto se faciliten
y prevengan del intento en imposible y porre-
neciente. Silba.

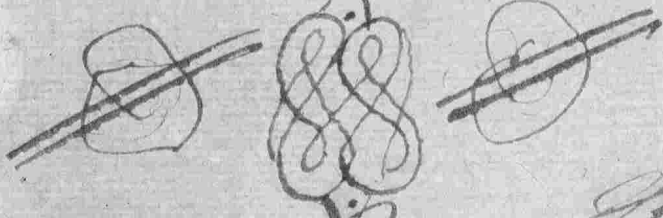


para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Juan Lopez de Roxas en el Cavildo celebrado en este dia de cuyo mandato y para unia a el Sr. Pedro Taxisa Rado Exmo del Rey nro Sr pp. el Ayuntamiento de esta v. de Badajoz con referen- cia a los citados documentos que recopio el cavallero exhibente por lo q. aqui firma, doy el presente que signo y firmo en Badajoz dia nueve del mes de Noviembre año de mil setecientos noventa y nueve =

Juan Lopez de Roxas



Pedro de Taxisa Rado



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

11
A. J. [Illegible signature]



tenador del modo que deban practicar
lo, guardando fueros, y libertades, y
lo demás que sea conforme a las
superiores disposiciones que sobre el asunto
se refieren, procedieron a nombrar
y nombraron para respectivo
Empleo a las personas sig.^{tes}

Para Alc. Ordin.^o

por el Estado Noble

D. Juan José Romera con todos votos

D. Pedro Benito Chambrano con todos votos

Para Alc. Ordin.^o

por el Estado Real

D. Juan Mateo Moreno con todos votos
excepto el del Sr. Alc. D. Juan Moreno
que lo vació

D. Pedro Chacon con todos votos

Para Residencias por
el Estado Noble

D. Thomas de Sarriba con todos votos

D. Benito Ram. con todos votos

D. José Calero Casanova con todos votos

D. Ram. Forerano con todos votos

D. José Martínez Lerer con todos votos

D. Ram. Izquendo con todos votos

Para Residencias por
el Estado Real

D. José Espinosa de los Montinos con todos votos



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENA
Y SEIS

no agrado, y lo firmaron de que no es
en el Ayuntamiento. certificado Ferrado
Juan Alcalde Prim. no vale

Antoni de Lomas

Simon Jref

Manuel
Moxero

Jho Torre

Super

Eno Olalla

Miguel de M...

Ros Maria
Olalla

Maria Lopez

Juan Juan

José de Silva

Ramiro

Antern
Cano Galardo

Nota: En este día se pasó el documento de
determinación a el Cau. Cont.

Ardo

Muy Sres mios de mi maior Respeto: Ya sabery
 ere *Quare utrum* lo que tratamos, hace
 mes y medio sobre los siete mil, y setecientos
 N. que legitimam^{te} deben los propios de esta
 de la Renta de fornos, desde los a. 85, y 86,
 que dió principio el nuevo Nro de la correspondi-
 enda de los quince Reinos de Andalucia con esta
 Prov. y Reino de Portugal, y que esa Villa de
 do satisfaca la taxa sumada de 950 L. anuales,
 sobre lo que espero se iban V. S. deirme lo
 q. tengan por conveniente, pues me hallo me-
 dia con ordenes muy estrechas de mi Direccion
 gral de fornos q. que entod lo que Vista de me
 me haga efectivo en Arca y fideles de mi Ad-
 ministracⁿ Gral de la Ciudad de Trujillo todo
 los Devidos, y otras que teniam los Pueblos de
 esta Prov. y sentire mucho que esa N. sea la unica
 que no de disponiⁿ se haxame efectiva esta sumada,
 haviendole ddo de termino mes y medio para de-
 liberar sobre este tan intererente asunto, que no le

hallo may remedio que el poner inmediatamente
la esmerada cantidad a 700 r. V. en poder e ere
cada 100 r. de Caracaos, ya mi dispone, q. cuyo fin lo
dirijo con esta pta el correspondiente Rebo firmado
domi guño, y así de parte de S. M. Requiere a V. S.
no den lugar a que me sea preciso tomar una sena
Revolucⁿ, para todo lo qual tengo comision amplia y
sentia e buelvo a repetir sea esa V. el mismo a toda
la Prov. q. han reconocido sus Deuitos, y obligacion
al pago de ellos.

Tambien hago presente a V. S. que haviendo
enterado la Direccion Gral de Caracaos de lo acausado
q. habien por esta parte los Caracaos e Ciudad de C.
q. no tienen lugar q. contestar a ellos, y que esa
misma Villa contesta con trataso, o con muy pocas
horas, o conninguna, debiendo contestar a ellos para
la Ciudad de Merena. Se han servido los Sres Mandos
me forme un plan a todas estas Carreras para montar
una media Posta hasta la misma Ciudad de Merena
na, y si conviene hasta el mismo Sevilla Tambien
con los enlaces de Badajoz, y Cordoba, pero que
para esto hare respectivamente Tambien con todos
los Ayuntam^{tos} de su Carrera, y les expusere ala con-
tribucⁿ de aquella cuota que sinque necesaria, bien
sea de un arbitrio, o de suyo respectables,
como son los Comercios considerables de esa N. q.
en otro tiempo pagaba para la conduccⁿ de su
Carrera desde Sevilla V. y teniendo ya



anexada la Ciudad de Lerona en 1500 2 Anuales
De este nuevo establecim^{to} y otros Puertos de la
Carrera han ha corrido tax ala R. la sumidad
que he tenido en considerac. porales p. este fin,
cuos Testimonios que obran en mi poder lo acredita
Juzgo Tambien tratand con equidad el grande Nene
ficio que la N.ubta a esa N. y su comercio, debe dar
anualm. el comercio, y sus arbitrios de S. N. a lo
q. espero lesirban N. S. a cordaa delibera, y
vaxme abiso por mano al mismo Cav. Am. de
ella, q. quien diris esta ala maioa brevedad,
a to lo qual exorto a N. S. de parte del Rey mi
Amo, y de la mia en cargo luego, y Supp. sciatas
Contribuir a este sero. fan interesante al Rey
y publico.

Dios que a N. S. m. a. de los Santos y Die.
27 de 1799.

Mun. Juan Lopez
el. P. J. J. J.

MES



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





2 de marzo de 1797.

**SELLO QUINTO, QUARENTA
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.**

Por el año de mil setecientos noventa y nueve. En con-
sejo congregados en las Casas Consistoriales
según es de ley, los Sr. Jueces, Regidores, Alcaldes
y el Ayuntamiento que subscriben, en
virtud del oficio que antecede, q. se dio que en
la d. de sus N.ros. por mi el Sr. acordaron;
de lo contenido que sobre el particular del
p. de los d. de mil y setecientos. y se tiene con-
sultado al Consejo para que de sus p. de
se a fin se que se saque del d. de los d. de
dha. cantidad en calidad de reintegro: En
quanto a el d. de expresado se comboca-
ran los Individuos de este Comercio quan-
do se celebraran dos de los principales q.
ay de d. de p. de se conformaran en con-
tinuar los tres mil y q. que se piden an-
ualmente para ayuda del d. de la media
d. de que se enuncia. Fue evacuada es-
ta d. de se le daná a vista de los d. de
enmendose al d. de los Capitulos dho. oficio
para los efectos que haya lugar po-
niendo Copias a continuación de la con-
tada y lo firmaron sus N.ros. por ante
mi el Sr. de que certifico =

Antonio de Torres Simeon Josef
Sopente



Miguel de Maan
Luis María
C. Hala
10000

Manuel Blazquez
Ramon Guey
Antonio
Jose P.
C. Hala

Visita

Muy S. Nro. enterado el Ayuntamiento del
oficio del Sr. de veinte y siete del conx. por el
que reclama los seten. Ducados q. debio
satisfacer esta v. desde los años ochenta
y cinco y ochenta y seis en q. dió principio
por el nuevo giro de la correspond. de
los quatro Reynos de Andalucia con es-
ta Prov. y Reyno de Portugal por lo
qual se ofrecio la contribus. annual de
quinientos cinquenta r. cuyo oficio
tambien es extensivo a manifestar
haverse establecido una media porca
para facilitar el mejor y mas pronto
de Despacho a los Conueos en esta v.
y otros pueblos, para lo qual se le ha
concedido a este la contribus. am-
nual de tres mil r. debe el Ayum



20
tam. ²⁰poner en considerac. on del que por
las cortas Rentas de estos Reinos, sus
muchos atrasos, y ningunos arbitrios
como a N. le consta, no encontraron el
Ayuntam. otro medio mas pronto
y efectivo para satisfacc. dhos. ^{dos}vetes.
Ducados que el Representante al Conse.
Jo, como lo efectuó, para que concediese
licencia se sacase dha cantidad del Au-
ca delposito con calidad de reintegro cu-
yas Rentas se expendan = En oñ. al par-
ticular del establecim. de la medicina ²⁰for-
da, ha examinado el Ayuntam. ²⁰se
combaran a los sujetos mas academi-
cados de este Comercio, que son los mas
interesados en el asunto para que re-
partan entresi dha cantidad, lo que
no se efectua en el dia por estar ausen-
tes dos de los mas principales quales
son D. Juan. Rubio, y D. Juan. Navarro;
añadiendole a N. que al mismo tpo que
se efectua esta diligencia procuraria el
Ayuntam. inclinax a los mismos In-
dividuos del Comercio a que repartan
entre su premio los ^{dos}vetes. Ducados del
atraso y que para ello no se omitira
medio por el deseo que tiene el Ayunta-
miento de que quede evacuado este.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Pronto a satisfaccion de lauya vna que.
Dios m. años. Lafecha y Dia. treinta y
vno del mes. nov. y nueve = An-
tonio de Roxas = Simon Josef Lopez =
Manuel Roxas = Luis Maxia de Ayre-
la = Mathias de Coez = G. Jn. Juanfran-
Lopez de Rojas

conuenda con la contencion del Ayun-
tam. a el preced. oficio de que es el C. con-
cilio, fecha ut supra.

[Handwritten signature]
Cano de la catedral





Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

M. Sr. D. Juan José Gómez, Abogado de los R. Con-
sejos, del Il. Colegio de la Villa y Consejo de Madrid, y vec. de esta
villa: Ante V. S. como más haya lugar en dho. y por el recurso
que, salvo las competencias a Tribunal Superior, más como vien-
te me sea dho. que en el día de ayer quatro del corriente
Dho. practiqué en el Ayuntamiento para el venidero año de mil
y ochocientos la propuesta de Oficio de Republica en dupli-
cado numero de sujetos según costumbre para que se mi-
tidan al Excmo. Señor Duque de Medinaceli, dueño de la Juris-
dicion, reclusa en uso de sus facultades los que por bien tu-
biere; y habiéndose difundido que para Alcalde ordina-
rio por el Estado noble, se me ha propuesto a mi, con D.
Pedro Benito Ochandiano en contravencion, o sin tener
presente la exempcion que como tal Abogado me compe-
te, para no ser incluido contra mi voluntad en ningun car-
go honorario de Republica, como espresamente establecido
en dho. desde luego por si fuese cierto, me opongo a dho. nom-
bramiento o propuesta diciendo en caso necesario de mu-
lidad de todo el acto, para lo qual hago manifiesto que
la profesion que llevo de tal Abogado con estudio abierto
me exonera absolutam. de tener parte contra mi dho.
en los empleos personales de Republica por la incompatibilidad
que dicen con el que exerce y no poder prestar asistencia
cabal a uno, ni a otro, como apoyado en terminantes leyes
que lo deciden, patrocinan, e insertan de la primera novata,
que es lo que sin genero de duda ha dado motivo a que varios
de los Señores de esse Pueblo quando nombrados que han sido
tambien para Alcaldes, si lo han reclamado han obtenido
su exonacion; y lo que sin duda tambien tubo en comu-
de



-racion. Tho Señor Excmo Duque, quando en semejante pro-
puestas echas el pasado Año de 1785 y 87, en que tambien
se me incluyó para tal Alcalde me excluýo expresamente
y nombro el respectivo asociado que llevaba, cesando por tal
razon el recurso de nulidad que habia entablado expresan-
do como ahora habes en este Pueblo copia de sigetos del pro-
pio estado de provida, y suficiente arraigo que libre de
todo privilegio pudieren obtener este embargo. A esta legal
exempcion que me auise y baira, se agrega el que siendo
como es notorio estar lidiando de continuo con vehementes
dolores capitales que me ofrecen en continuo padecer hasta
el extremo de tener que desprendarme de todo negocio
aque no quedo dexa expediente a peison de los esfuerzos que
aplico, toda en lo imposible queda abnara el peso de la
Magistratura que exige salud, y buena conuincion
siendo por lo mismo la falta de ella en estado habitual como
el mio un legal impedimento y exempcion que prohibe
la admision del que la padeceria; por lo que, y que como llevo
expuesto nueva poblacion abunda de sigetos Nobles, y dones
con huecos sin paucos y en aptitud por todas circunstancias
para el desempeño de la Magistratura sin tocar en quien se
galmte se halla exonerado =

A. O. S. sup que atendiendo a tan legitimas causas se le ha de
pendiendo el embio de dhas propuestas a citado Excmo Señor
Duque de Medinaceli, acordar se reformen estas alomeng
enquanto a mi inclusion en ellas haciendolo antes de la
salida del correo de Madrid que no se verifica hasta mañana
seis en una noche, remitiendo como may conuenga y traiga
lugar el Acuerdo que las contiene para que haciendolas de
nuevo quando menos la de Alcalde ordinario Noble recaiga
en sigetos libre de exempciones y sin obstaculo excluyendo
me a mi que las tengo segun dho, y en quanto a esto
digo abiertamente de nulidad con reverba y protesta
sino se accede de extenderla al todo de las propuestas; y
si otra cosa se probeyere, que no espero se me dara



Testimonio literal Este escrito, providencia que se decretó,
y Acuerdo de ayex relativo a ella, para que poniéndolo y qu
alm. en este caso de los títulos y documentos que acreditan
mi qualidad de Abogado, viva & recaudo a los Reinos su
periores que me propongo, guardandome a tal fin por si
se me denegaren, u omitieren cuidadosamente los proben
dos con copia testimoniada Este escrito y fee dem en
trega que van precede de Jurancia que pido bajo toda
protesta & nulidad en contrario caso y de ley, reserva
may solemne con el juramento necesario, y pello &c.

Liz. D. Juan José Gomez

Acuerdo por quanto no se tiene noticia de que p. Rey,
y om. alg. qual. tengan excepcion los Abog.
para los Empleos de Republica, y quando la
hubiere, es pp. y notorio que este Intere
sado no ejerce la facultad, por tener vie
nes suficientes con que mantenerse, y
otras negociaz. que desempeña, y dirige per
sonalm. quien que le obsta de Impedim. al
quebrante de su salud que supone, lo q.
ha venido pres. a el Ayuntamiento. p. a habers
echo el honor de proponerlo por Alcalde
por el Estado Noble, como tambien que
por el uso de su profesion desempeñaria
con mas. conocim. la adm. de Justicia,
obizandose los dict. de Absolvias, y que
en otras ocasiones a servido sin repug
nancia el Empleo de Residor, no ha su



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

gaxa lo que solicita, y se le dexan los dos
testimonios q. viene pedidos p. que use de
ellos donde y como le conbeniga. Los S.
Gov. Alc. ordin. y Escribanos y demas Indu-
biduos del Ayuntamiento. estando juntos y
congregados en la sala consistorial
con ciza. ante Diem, y con de campana,
segun el uso y costumbre, asi lo acorda-
ron y firmaron por ante mi el Escribano
tam. en esta v. de natura dia seis del mes
de Dic. año de mil setec. no. y nueve.
de que certifico Em. de Sin. vale.

Antonio de Torres

Simeon Josef

Manuel Moreno

Josep

Jos. Torne
Gua. Ollala

Miguel de Maron

Luis Maria
Utrala

Manuel Marquez

Josef de Silva

Dilig. En dho dia pare a las causas onradas
de Juan Torne Gomez, y no hallandose en ellas
quede en su ruxer copia simple, el asst. de acuerdo em-
caxandole la entregare a dho su marido de y fee
En esta v. de natura dia seis del mes de Dic. año de mil setec. no. y nueve.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

El Sr. D. Juan Josef Gomez Abog.^{do} de los R.^{os} Correjos, y Vez.
de esta villa: En el Exped.^{te} sobre q.^e se me excluja de la propuesta
hecha al Excmo S.^{or} Duq.^e de Medina celi p.^o officio de Repp.^{ca} en el pro-
ximo venidero año, Digo, que q.^{do} esperaba se accediere a mi tan
fundamentada y arreglada instanz, se ha decretado por este Ayun-
tam.^{to} no haber lugar a ella, bajo los especiosos pretextos de q.^e no tie-
ne noticia haya ley u orden qual q.^e exempte a los Abog.^{dos} de los
Empleos de Repp.^{ca} y de q.^e aun q.^{do} las hubiere, es publico no exercir la
facultad por tener bienes suficientes con que mantenerme y otras
Negociacion.^{es} q.^e desempeño personalm.^{te} sin q.^e me lo impida el
quebranto de salud q.^e dice el Acuerdo supongo, q.^e es lo q.^e ha tenido
prev.^{te} el Ayuntam.^{to} p.^o haberme hecho el honor de proponerme p.^o
Alcalde Noble; como y tambien por q.^e por el uso de mi profesion
desempeñare con may conocim.^{to} la Administray.^{on} de Just.^{icia} hab.^{do}
en otras ocasiones verbido el empleo de Regidor sin repugnanz.
Este Decreto (q.^e hace veces de Tuer y parte opuesta) es bien extra-
ño, no tanto por la Negacion q.^e incluye, quanto por las causas
q.^e expone, por q.^e suponiendo que el Acuerdo se extendio sin direc-
cion alguna de Arceon ni de otro individuo del Consistorio q.^e
quero le hay, no alcanzo por que en aquel, no tiene noticia
de que haya ley que exempte a los Abogados, quexa suponer
que efectivamente no la hay o afectar ignorancia, quando
pudiera consultarlo, y si se extendio a consulta oculta como
se presume del membrete que se llevaba a prevencion al in-
greso del Ayuntam.^{to} tampoco alcanzo, antes si extraño
como diga no la hay quando es bien terminante en el cuer-
po del Sr. comun, no revocada, convalidada, ni modificada
por la Legislacion del Reyno, siendo infinitos los Autores



del que glorandola establecer la exempcion ^{de} una causa;
may ya comprendo que vacitante en este punto se echo ma
no de oro pretente qual es el de que no exerco la facultad, y
con la circunstanca de que es publico y Notorio, pero no puedo
disimularme de hacer presente sobre ello la manifesta contra
dicion que dice esto con aquella clauula del Decreto de que
por el uso de mi profesion de desempeñar con may conoçim.
la administracion de Justicia; sino exerro; como es, que
el uso de mi profesion puedo desempeñarlo mejor? y si es
que puedo desempeñarlo por el uso de mi facultad; como
es, que no la exerro? Ello es que estas voces uso, y ejercicio, son
sinonimas y afirmar una, y negar otra es implicancia
manifestada que no puedo conciliarla ni lo haria quien
la dicto. Lo cierto es que el decir no exerco la facultad es
puramente Arbitrario porque sin tocar en que en este mis
mo Año se defendido en el Juzgado de V. Señor D. Simeon
Lopez, contra y escrito ala Vindicta ^{ca} en la volumeno
sa causa contra D. Manuel Guernero y Ramon Ochoa
insintiendo a vey en el Deyracho poru gravedad may de
quinze dias, y que seme estan consultando, frequentemente
por baxo veying de este Pueblo puntos de dia, no habiendolo
de poder hacer alguna, o algunas veces O. Señor Alcalde
Manuel Moreno, sin tocar, digo, en esto; que es, y, o Señor,
-nela se han puesto para que afirmen no se defendido, y
Ahorado en baxo Pueblos de la Comarca repetidissima
veces, qual acava de sucederme en Salvatierra, y Tivera?
¿Quien ha dho quien defendo y Patrocino a los Pobres, y par
-entre todos, quando tienen necesidad de ello, y me buscan,
dando dictamen y verales y por escrito a quanto me
los piden? ¿Quien finalmente afirmara, que en lo quanto
peculiaris mios me depende otro que yo mismo? Digalo
el presente que esta dictando y que vana para salu
ficar el contrato del Acuerdo, y confundir a quien otra
Cosa fuera, quien quando todo esto falare era quando

con verdad podría decirse, no exento la Facultad, si bien
que como nuevo expulso no pudiendo el Comisario ^{comprenderse} de este
capitado concepto y noción, se deslino a decir contra su in-
tento que por el uso de mi profesión podría desempeñar
mayor bien el encargo. Es verdad que el estado de mi salud que
examinada con continuos dolores de cadera no me permite
abrir todos los negocios, pero ¿quién dirá que con perjuicio
de ella debo hacerlo? Si aun sin esto; ¿quién ha impuesto
a los Abogados la obligación de que abracen todos los asuntos
que los buscan: hay muchos que faltos de Justicia
se deben repeler, y otros que si su despacho pide mayor preste-
za que la que se puede dar el que es buscado, los debo encami-
nar a quien se la pueda facilitar, mayormente en un
Pueblo como este que hay copia de Letrados, y mi aun a
estos se les obliga, ni puede, a que abandonen los negocios pe-
culiares y la administración. En su caso, por despacho de los
otros pueden hacer sin riesgo de parcer, mi hijo. El em-
pleo de Regidor, que he servido en otras ocasiones, ha sido
sin repugnancia por la enorme distancia que hay de mi per-
tencia a los y porque ha errado mi salud mayormente, pero
el que se me quiere imponer es injusto y forzado, y por
turalmente. El caso en que se tiene la Excepción, porque siendo
a voluntad pueden obtenerlo muy bien los Letrados, ase-
-mejanza de Militares, y otros exceptuados; bajo cuyas
consideraciones, y la de que esta negación está concebida
ala sombra de motivos no reales ni existentes =

Al. suplico que a mejor Acuerdo, y mayor sanj enfermej se sirva
rebotar por contrario imperio o como mayor haya lugar
el Decreto de negativa a mi Excepción, reponiéndolo en
toda forma, y decretando a pesar de haberse acelerado
el envío de la propuesta se me exonere del nombramiento
que se me ha hecho para Alcalde, y procediendo a formar
sacar otro en los términos que tengo pedidos, pues en
el presente de este Acuerdo y del que nuevamente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Se estienda para ante quien con dño, sea y queda
hacerlo dandoseme attal fin los testimonios pedidos con
el de este escrito y subroguiente Providencia, puer bap
la Reserua y proteccion de nulidad, y de may que tengo
echas puer de la Jurisiccia que pido con cortas, a quien
paya lugar y el juramento necesario etc.

J. do. Dn. Juan Josef Gomez

Señor Don Juan Josef Gomez que a oidas entre doce y una
de la tarde de este dia de mayo, entuep por ser
don. el que en la misma tarde de quenta
al Sr. Alc. Dn. Gomeon Josef Lopez. Jurado y
Don. siete, serril set en. nos. y nuebe etc.

Acto de En dho dia siete de su stad. Dho Sr. Alc. mando
se pase este escrito con el art. que se refere
al Sr. Dn. Julian Romero y seayan dees en
se extra. etc. para que se instruya de las
colicitud al tambien Sr. Dn. Juan Josef Gomez
e informe lo que estierda como y que
p. el dia diez del cor. mes de mayo de el ayun-
tamiento con verra de todo acuerdo lo q. se
senga y lo firmen en un dia de feo.

que hace mención y para el Ayuntamiento
de la villa de Badajoz el día de hoy en esta
ciudad de Badajoz a diez y siete de Mayo de mil ochocientos
y nueve y siete de Mayo de mil ochocientos

A las once y
seis

Ante

Don Juan de
García

Acuerdo En la villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de mil
ochocientos y siete y siete de Mayo de mil ochocientos
Congregados en Casas
Conseguales los señores Just. de Rep. de ella
que firmarán por mí el Cav. del Ayuntamiento
se dió cuenta a sus señores de este Exped.
y enterados dispusieron desde luego compare-
cer al Acero de este Ayuntamiento el día de
Juan Romero a fin de que expusiere su
dictamen p.^o examinar con mayor conocimiento
y ha. comparecido en virtud del llamo de
atención q. se le ha pasado, y presentado un
Dictamen que a extendido sobre el asunto,
por el que se pretende fundar que los Abog.
que ejercen constantemente su facultad eran
exemptos por la Ley de Partidas de ser bin-
do oficio Personal; que sin embargo si
fuere cierto que el día de Juan José Gomez
no ejercia su facultad, era este un punto
sujeto a Justificar. que debian habilitar-
se en el Tribunal de Just. en el que debia
usar el su dno. este Interesado, mayor-
mente si el Festim. de Elecciones se habia
entregado al Cav. Contador el Cav. Señor
Don Juan de Medina Celi p.^o su Remision



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Yo
a ou Co.^a Atendiendo el Ayuntamiento a que
por el Dictamen del Asesor se expone que
no ay ley ni oñ. alguna que ex-
prese, determinada, sean exceptuados los
Abogados de serbir el Empleo honorifico de
Alc. aunque se les concede el que no puedan
ser obligados a admitir officios Personales;
A lo que se añade el que segun se expone
en el Acuerdo del dia seis, aunque se sup-
ponga que a los Abogados les corresponde
dha exención, no debe gozar de ella el Sr.
D.ⁿ Juan Josef Gomez, por que no es en
su facultad constantem.^{te} por tener dñe
sobrados con que mantenerse; No ha lu-
gado a la Eleccion de otro Alc. que solicita
dho interesado, por haver entregado ya
el Ayuntamiento el testim.^{to} de Propuestas
al Cav. Contador, pero sin embargo se
le axi saber al dho D.ⁿ Juan Josef que
ve. ven. dño. en el Trib. de Just.^a corres-
pond.^{te} para lo qual se le habilitarian
los testim.^{tos} que tiene pedidos y le eran
mandados dar, viendose este Exped.
drente a el Libro de Acuerdos, juntam.^{te}



con el Dictamenu cobendido por el Abcoñ,
en virtud del qual asi lo acordaron y
firmaron sus señores de que certifico

Antonio de Linares

Simon Josef

Manuel

Jhn Torre

Josep

Moxens

Gra oballat

Juan Maria

Agust de M...

hic dogⁿ Julian Romero
y mayor

Juan Colan
Ramirez

Ramon de Capol

Antem
Elio de la Cruz





Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

A

Para determinar la pretension del Liz.^{do} D.ⁿ Juan To-
res Gomez en orden a que se le declare esento de servir el
empleo de Alcalde por el estado Noble para el que a sido
propuesto por el Ayuntamiento, se deven examinar dos
puntos, de dño el uno, y de pmas hecho el otro. El primero,
si por ley u orden alguna esta concedida a los Abogados
la excepcion de servir los officios de republica; y el otro, si es
te ynteresado eserce otro su profesion constantemete, y o for
maq^e su exercicio le aga acreedor ala excepcion en el caso de
estarte concedida. Para examinar el primer punto se
deve advertir, que en efecto no ay ley ni orden general que
le conceda dña excepcion a los Abogados, pero que ay al-
gunas que los declaran libres de los officios y cargas persona-
les, como la octava titulo 31 partida 2.^a en la que despues
de exprerar los privilegios que deven gozar, concluye diciendo
que no sean obligados a yr en huerte, ni en cavalgada, ni a
tomar otro officio sin su placer; y la ley siete, titulo quarto, li-
bro setto de la recopilacion, por la que tambien se declara, que
sean excusados de yr ala guerra. Pero como el empleo de Al-
calde no se deca mirar como carga personal, sino como officio
muy honrrado, devemos recurrir a lo que sobre este punto nos
enseñan los Autores. Ninguno evita, que expreramente nos
enseñe, que los Abogados tienen la pretendida excepcion, pero
el Otero que es quien mas latamente trata de esta materia
disputa en el capitulo necesse, si a los Abogados se les puede obli-
gar a admitir el officio de Guardas de los Muros, Puentes, o
de la Ciudad, y aunque no se remete, alega a un fa-

por varias razones por las que se debe venir en conocimiento
de q. estan exentos de ser obligados a admitir el referido Oficio, y to-
do q. los repare de su ejercicio, como en efecto los repara el empleo
de Alcalde, p. los Abogados se equiparan por su profesion alon-
dador de Milicia armada, y alon de la Milicia Eclesiastica, y ca-
como estos no solo estan exentos de toda carga personal, y de todo
ministerio q. de modo alguno los repare de su Milicia para q.
puedan servir mejor a la Republica p. sus motivos no pueden
ser Tutori contra su voluntad; los mismos privilegios deben ser
considerados en los Abogados, mayormente quando lo que ganan
en el ejercicio de su facultad semira como peculio cari castrense.
Por otra parte, siendo constante, que el empleo de Alcalde es
en cierto modo incompatible con las ocupaciones de un Aboga-
do acreditado, y que si se le obligare a servirlo, se ocasionaria un
perjuicio notable a sus intereses, y alon de sus Clientes q. hubieren
confiado o confiaren la defension de sus causas por no tener el
otro tanta satisfaccion o confianza, es muy repugnante a la ra-
zon, y al espíritu de las Leyes que han concedido tantos privile-
gios a los Abogados el que exersos obligar, a q. sirvan un empleo tan
honorifico como penoso, y p. esta razon algunos han ganado proci-
siones en los Tribunales Superiores por las que se les a libertado
del servicio de estos empleos. Pero tal vez se mixaria de otro mo-
do la pretension de quien solo teniendo el titulo de Abogado
no hiciere uso alguno de la facultad, por tener obradas combenien-
cias p. mantenerse, q. otros motivos, y el averiguar si concurren
estas circunstancias en el Liz. D. Juan Josef Gomez le condes-
ponde al Ayuntamiento lo que como punto de puro hecho debe
sujetarse a justificacion; pero atendiendo a que el Ayuntamiento
en un acuerdo del dia quatro de ^{septimo} ~~este~~ la pretension del referido
D. Juan Josef Gomez por suponer, que exa publico no
exerxia la facultad porque tenia bienes suficientes con
que mantenerse, y otras negociaciones que le ocupaban
personalmente. lo que niega el intererado, si se hubiere verificado

do la remision de las propuestas al Excmo S.^o Duque
de Medinaceli, como supone, no siendo regular, que en
este caso proceda el Ayuntamiento a executar segunda
proposicion de un solo empleo, se le axa saver adho ynterinas,
que un oyo dio en el Tribunal de Justicia correspondiente,
acuso fin se le daran los Testimonios que tiene pedidos. An
lo siento talos meliori en mi Estudio de Lafra a nuese de
Diciembre Mil setecientos noventa y nuese

Li. do. D.^o Julian Romero

y Uoyaz





[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

El Sr. D. Juan Josef Gomez Abog.^{do} de los R.^{os} Comijos Verj.^{es} de esta Villa: En el Expediente sobre q.^e se me excluya de la propuesta de Alcalde ordin.^o por el estado Noble q.^e este Ayuntamiento tiene hecho al Excmo S.^{or} Duque de Medina celi para el proximo venidero año, Digo, que pedida dha exclusion, y denegada bajo principios y argumentos exoneros, solicite reposicion de ello, haciendo ver lo implacatorio al Acuerdo, y motivos tan debiles, como falsos que, haciendose parte dho Ayuntamiento, propulso p.^o la denegacion; y si bien con sobrados fundam.^{tos} recelaba no se accederia a ello por el empeño q.^e se ha tomado en este genero de pervercioz. sin may celo q.^e el de fines particulares, nunca creia q.^e con tanta pasion se giraria el asunto implicando motivos q.^e se contrarian unos a otros, y suponiendo, y poropio en parte hechos, q.^e no existen; Con efecto se ha denegado la reposicion, y p.^o ello entre otras cosas se expone no haber lug.^o a la eleccion de otro Alcalde por haber ya entregado el Ayuntamiento el Testim.^o de propuestas al Caballero Contador de S. E. para su remera, pero suponiendo lo falaz de este motivo, puesto q.^e en el mismo acto, manifesto el S.^{or} Govern.^{or} aun obraba en su poder dho Testim.^o por no haber podido evacuar el ordinario Informe, veamos q.^e precedio a este decreto arrojado, como a violencia, a los quatro dias representado el escrito p.^o conocer la Decretum cong.^o recamina: Recibido este por el S. D. Simeon Lopez p.^o la combocaj.ⁿ a cabildo, siendo este acto peculiar de dho S. Governador como Presidente de el, puro por si solo sin interveng.ⁿ al Consistorio, el Auto q.^e se ve al reverso de la quarta folsa, remitiendo los dos escritos a Informe al dia 2.^o Julian Romero y Moya Ases.^{or} de esta Villa, pero indaga mi corteza ahora, y quien ha



el referido dictamen, no hay ley, ni ha visto Autor q. es-
presam^{te}, ensene tengan la pretendida exempcion; quie-
re decir que, avng. se eximen^e oficios y cargos personales,
la ley ni los Autores no dicen expresamente Alcalde,
queriendo, a lo q. se alcanza, q. aquella y estos, especifica y
nominadam^{te}, se detuvieren a manifestar q. en los car-
gos y oficios personales se comprehende el Alcalde, y toda
la multitud de oficios y cargos personales q. ay, por sus propios
nombres; pero quien no ve, q. admitido lo uno, esto es, q.
estan libres de oficios y cargos personales, es forzoso haya
de admitirse lo otro, esto es q. lo son tambien el oficio de Al-
calde? ¿Acaso no es este oficio personal? ¿puede desempeñar
lo otro q. el nombrado y elegido tal? ¿puede confiarlo a nadie
ni servirle por substituto? Solo quien ardiese en pasiones
podria decir lo contrario, porq. avng. sea como es, seg. se es-
presa, oficio muy honrrado, no por ello dexa de ser personal,
a el modo q. el ir en hueste y a la Guerra en defensa del
Rey y de la Patria, es harto honrrado y meritorio, sin que
por ello dexese ser personal, ni se excluya los Abogados
esta carga con arreglo a las leyes del Reyno q. se citan; A
demas, yo no alcanzo porq. tan decisivam^{te}, se diga no hay
ley q. los exonere, ni Autor q. ensene q. los Abogados tienen
la pretendida exempcion, porq. por lo q. es ley, la hallo bien
terminante en el cuerpo del dño civil, q. expresam^{te} manda
sean libres los profesores de las leyes de todos los cargos publicos y
civiles, y como no se halla rebocada ni correg. por ley del Reyno,
antes coinciden con ella la de partidas y Recopilay. q. se apun-
tan, me sorprende el ver diga el Ayuntamiento, no hay ley q.
se exceptuen los Abogad. a servir el empleo de Alcalde, a no ser
q. lo enumere entre los q. no son publicos y civiles; y por lo q. ha
ce a Autor q. ensene esto mismo, tambien admira se indigue
no haber visto alguno q. lo haga, quando sin salir a lo q. se cita
en el dictamen esto es del otro, no al cap. 13 q. se refiere, sino





SELO QVARTO, OVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

del 12 que le antecede, se halla bien practicamente, desuelto
el punto, porq. siendo la duxcion el capitulo, las causas
porq. pueden excusarse los electos y nombrados para los
oficios expresam^{te} en Republica, llega al Num. 84, y resuel-
tam^{te}, afirma q. los Abogados se excusan estos oficios me-
xosos, y cargos personales, apoyandolo con la expresada
ley y refrago a varios Autores; a q. colijo, q. hecho el
examen el punto adno por este Ayuntamiento, con menor exac-
titud, y como quien desea hallar apoyo a su desionio, no se
reparó en decir falta ley q. exprese ser exceptuados los Abo-
gad. p. el empleo a Alcade, y el dictamen no habeu visto Au-
tor q. en venie la pretendida exempcion.

La vez^{da} causal a hecho a q. se vale el Ayuntamiento, p. la de-
negar, es la a q. aunq. se suponga deberle corresponden a
los detrados, no debo yo gozar a ella, porq. no exerce mi facul-
tad constantemente por tener sobrados bienes conq. mante-
nerme: Esta locuzⁿ y esfuerzo, q. como ya expuse, no correspon-
da, sino q. parte legalm^{te}, imparcial la prospuere p. q. este
decidiera, abre muy a las claras la puerta p. a concebir la
ansiedad y vehemencia conq. se trata arrollarme; En el
primer Acuerdo se dixo era publico no exercia la facultad,
aunq. con la implicancia q. manifesté, En este segundo se
dice q. no es Constantemente. ¿ Fue contrariedad es esta² seis
ó cinco dias antes era publico no exercia, y seis ó cinco desp.
q. no lo hago constantem^{te}, suponiendo q. lo hago? Ya lo entien-
do, Entoncez se creyo no habia a rebativ un decir tam vo-
luntario, contando conq. un Exordio tam magestuoso habia
hecho a desistire a mi justa instancia no haciendo ver la im-





SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVELLES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

verdad de la version tan absoluta, y asi como lo he hecho
contradiendolo con exemplos vivos, e inegables, y preparandome
a dar autenticos testim^{os}, a lo contrario, se modifica con afectos,
diciendo q. no es constantem^{te}, Day de barato q. asi sea, y aun tien-
go conferado q. el estado habitual en mi salud no me permite en-
regarme a una comuna y no remunerada tarea, i por ven-
tura, porq. el utilitar no este constantem^{te} sobre las animas, sea
porq. no le oysen, sea por decadencia de salud, deoara a go-
zar la exempcion q. tiene? porq. el medico no vivite constante-
m^{te}, o por falta de enfermos, o igual decadencia de su salud, per-
dera el privilegio q. le esta concedido? porq. el comerciante
a mayor en Zafra no este constantem^{te} negociando sea por
indisposicion, u otro impedim^{to} legitimo q. se lo estorve, perde-
ra la especial gracia de libertar a un cagero y un factor del
sorteo p. el reemplazo al exercito? y a este modo otros muchos
privilegiados? Pues si estos no perderian sus exempciones
en tales casos? porq. se quiere las haya a perder un Abog^{do} q.
hace mas de veinte años esta incesantem^{te} trabajando en su
oficio, en cuyo tpo no solo ha despachado muy mucho por este
propio Ayuntamiento, y causa publica, nombrandole varias villas
de la Comarca por su Averos ordin^{do}, sino q. ha desempeñado
como Tuz de Letras repetidas y varias comision^{es}, a la Superinten-
denz^a g^{ral} de Positos del Reyno, al S.^o Intendente g^{ral} de esta Pro-
vincia, a algun^{os} Alcaldes mayores, q. las han subdelegado en el, y
aun a instant^{es} reparticular^{es} p.^a su direccion, como todo es bien no-
torio, solo porq. agoviado de alg.^{un} tpo a esta parte de achag. y dolor
capitales se ha abstenido de tal qual negocio q. le ha sido imposible
evaguar, no obstante q. ha dado curso a muchos enq.^{to} el estado de
su salud se lo ha permitido? Si no fuera odioso formar Catalogo



de los q^e he desempeñado y me acuerdo en este año, lo haria p^o
redimir la nota q^e se me impone, pero no he a omitir los que
constan al alguⁿ. Individuos a este cuerpo: El S. Alc. noble sa-
be, como ya expuse, he dirigido en su Juris. al Promotor fiscal
en la grave causa contra d. Man^l. Guerrero y Ramon Oruna
sobre suplantac^o y caridad. en ciertos Recibos; Sabe tamb. n^o pen-
de en su propio Juris. causa ejecutiva q^e dirijo como Letrado
contra Emig^o Espinosa y esta vecind^o; El S. su Compan. Ma-
n^l. Moreno sabe me ha buscado en mi estudio como Abog. p^o
dirimir, o q^e diere dictamen en punto d^o sobre Arrendam.
a un molino y tierras contiguas q^e se lodi, consultandome en
otra vez punto sobre herencia y particion; El S. Regid^o D^o
Luis Ayala sabe igualm^{te} q^e avisado a R^l Cedula a la Camara
y Cavilla prepare diligenc^{ia} con escrito como Letrado p^o la re-
dempcion de un censo e imposic^o sobre la Plenta del Tabaco;
Y el d^o D. Julian Rom. Asesor a esta V^o, sabe no menos q^e
en Autos pend^{tes} en la V^o del Almenial sobre particion. he
dirigido a una y la parte con varios escritos; Cong^o sien-
do esto y lo ~~asunto~~ ^{infinidad} mas q^e he actuado dentro y fuera del Pue-
blo lo q^e me permiten mis quebrantos y achacoso estado e
salud; El querer otra cosa p^o q^e opere a mi exempcion; No
es querer deprimir no menos la Justicia q^e la humani-
dad. Ni en lo moral, ni en lo politico, ni Juridico se exige
a los hombres exercen sus officios con detrimiento a su Sa-
lud, ni en mas q^e lo q^e esta ley permite, si n^g por ello pierdan
las gracias anejas a ellos; y si a este justo motivo q^e he pro-
puesto p^o demostrar lo dispuesto q^e me hallo, don fuera a
mi exempcion, a la carga q^e se trata imponerme, se defen-
diendo el Ayuntamiento, a n^g le consta, es porq^e no me ve pos-
trado ni aiftido a medicos, como si no hubiere achagues q^e
sin estas circunstancias inabilitan y ponen en estado a total
ineptitud especialm^{te} p^o lo q^e es trabajo mental y a Judicatura.
La decantada sobre abieny q^e dice el Ayuntamiento motiva el
no exercen Constantem^{te}, no tiene lugar mas q^e en la Fantasia
y en el Juris. y en su derecho a perjudicarme p^o



con triplicado Tenor, sin las muchas obligacion. e indaga-
bles cargas q^e yo, trabajava sin intermision otros detraidos,
q^e por ello tengoan las imaginadas sobras, que es una cabal
prueba a que no estay, y si los quebrantos a salud, son los
q^e suspenden a veces mis literarias Tareas.

La tercera ultima y al parecer mas principal causa
q^e se propuso p^a la denegazⁿ a elegir otro Alcalde, fue la q^e
el Testim. a las propuestas se hallaba ya remitido p^a el Ayun-
to a el caballero contador de S. E. p^a su memoria, i pero q^e
no notara q^e esto fue una ilegal evasion p^a autorizar el
Testim. a no excluirmas, puesto q^e aung. estubiere en verdad re-
mitido el Testim. y aun dividido adho S. Excmo. nada emba-
zaba p^a reformar el primer Acuerdo y hacer nuevo no-
bram, que se le remitiese. esto esta tan claro, q^e lo alcanza
el entendim. mas obtuso. i pero quanto no crece la admirazⁿ
a vista de q^e sin embargo a haber manifestado en el mismo
acto el S. Governad. q^e el Testim. a propuestas existia aun
en su poder p^a extender el Informe q^e no habia podido toda-
via evaguar, se atropello y denego la pretension a la som-
bra a estar ya remitido, pudiendolo haber recogido en el mis-
mo hecho p^a medio del correspond. officio adho S. y Contaduria.
No es facil concebir como o porq^e se procedio a estampar
una causal tan inoportuna q^e sobre su ninguna fuerza
fue combencida a incierta antes a extenderse. La hubie-
ra combatido como lo hago ahora, en aquellos dias antes a la
direccion a propuestas a S. E. (q^e a lo q^e entiendo no se verifico
hasta el 1^o del cor. de Dicbre) a no ver acometido a una aere-
fussion a la vista q^e me lo impidio; pero respecto a que aun
estamos en tpo, y a que sobre este Arumgo tengo hecho
recurso a la R. Audiencia a esta Provincia, si se verificare
como es posible, q^e antes a las reglas a el, dho S. Excmo Du-
que a rcedimaceli dirigiere l. Releccion hecha, ha a ser
diferir a suspender el Aposeionam. al nom-





Quarta maravedis.

ELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, A NO. DE
NOVENA
TA Y NVEVENA

brado q. venga p. tal Alcalde, interin y hasta tanto que
por dho R. Tribunal se resuelva mi exoneracion, y epide
el competente R. Despacho q. lo acredite. En esta atenz.

A. V. S. Suplico se sirba acordarlo asi, dando a el intento
las Providenz. mas oportunas, y en contrario caso, Testim.
a la que fuere con el re. ex. d. scripto y demas anteriores p.
sea muy conforme a Just. q. con las protestas hechas y la
de pulidad en forma, pido con costas y el Juram. neces. de

Yo do. D. Juan José Gomez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]